



CORNARE	Número de Expediente: 053180202843	
NÚMERO RADICADO:	131-0914-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 10/08/2018	Hora: 09:54:02.1...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0410 del 23 de junio del 2008, notificada de manera personal el día 1 de junio de 2008, la Corporación OTORGO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **ALIRIO DE JESUS CARDONA OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.610, para Riego, en un caudal total de 0.010 L/seg, en beneficio del predio identificado con FMI 020-19583, ubicado en el Municipio de Guarne.

2. Que mediante Auto N° 131-0587 del 7 de junio del 2018. Esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0410 del 23 de junio del 2008, presentado por los señores **ALIRIO DE JESUS CARDONA OCHOA** y **CARMENZA EUCARIST GOMEZ CARDONA**, identificados con cedula de ciudadanía número 70.751.610 y 43.423.612, para uso domestico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-79554, ubicado en el Municipio de Guarne; de la matricula inmobiliaria 020-19583 se derivo el FMI 020-79554 objeto del permiso.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldia del Municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolas, entre los días 5 de julio al 23 de julio del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 23 de julio del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-1536 del 3 de agosto de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente *La Tenería* cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentran protegidas con especies nativas de la zona.

4.2 Es factible **RENOVAR** la Concesión de Aguas Superficiales Resolución 131-0410 del 23 de julio de 2008 al señor **ALIRIO DE JESÚS CARDONA OCHO Y CARMENZA EUCARIST GÓMEZ CARDONA**, identificados con cédula de ciudadanía N° 70.751.610 y 43.423.612 respectivamente en calidad de propietarios para uso riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-79554, del municipio de Guarne.

4.3 La parte interesada debe implementar en la fuente *El Tenería* la obra de captación y control de caudal, acorde a los diseños que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado y no afectar la oferta hídrica de la fuente para los usos potenciales que se encuentren aguas abajo.

4.4 El predio no presenta afectaciones ambientales, por acuerdos corporativos.

Vigente desde:

ruta: www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"



Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

914

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 ibídem establece el **"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"**.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: **"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Mediante formulario la parte interesada solicita el recurso para uso doméstico, pecuario y riego, pero durante la visita el interesado manifestó solo requerir el recurso hídrico para riego de árboles frutales, prados y jardines, por lo que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-1536 del 3 de agosto de 2018, se define el trámite ambiental de solicitud de renovación de la concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y OTORGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores ALIRIO DE JESUS CARDONA OCHOA y CARMENZA EUCARIST GOMEZ CARDONA, identificados con cedula de ciudadanía número 70.751.610 y 43.423.612, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Canta Rana	Zona urbana	FMI: 020-79554	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			-075°	26'	13,8"	06°	16'	24.1"	2161
Punto de captación N°:									
		Nombre	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1		Fuente La Tenería	-075°	26'	03.0"	06°	16'	31.7"	2200
Usos								Caudal	
1		Riego							0.007 L/s
CAUDAL A OTORGAR								0.007 L/seg	

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **ALIRIO DE JESUS CARDONA OCHOA y CARMENZA EUCARIST GOMEZ CARDONA**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **60 días** calendarios, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente La Tenería con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra de control de caudal e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Imprimir en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **ALIRIO DE JESUS CARDONA OCHOA y CARMENZA EUCARIST GOMEZ CARDONA** que deberán cumplir con las siguientes actividades:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Morio Córdovo - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



1. Conservar las áreas de protección hídrica o coóperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02



ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **ALIRIO DE JESUS CARDONA OCHOA** y **CARMENZA EUCARIST GOMEZ CARDONA**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Indicar que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180202843

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyecto: Alejandra Valencia R.

Revisó: Piedad Usuga

Técnico: María E Girardo

Fecha: 6/08/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍOS NEGRO

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01-26, Tecnoparque los Olivos: 546 30,99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.